JUDICIAL

hora, por el valor nominal de USD 383,100.00 y USD 137,875.00, respectivamente, aparece que la COMPAÑÍA GRANOS Y BALANCEADOS "GRANABAL S.A." y con la garantía del señor JAIME GUILLERMO GUEVARA ALBUJA adeuda (n) al Banco del Pacífico S.A., la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 54/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, (USD 454,365.54) y siendo la deuda líquida, determinada y de plazo vencido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 997, 1000 y 1003 del Código de Procedimiento Civil, ORDENO que la COMPAÑÍA GANOS Y BALANCEADOS "GRANABAL S.A." y JAIME GUILLERMO GUEVAR ALBUJA pague (n)al Banco del Pacífico S.A. la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL *TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON* 54/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, (454,365.54), más los intereses generados hasta la fecha y los que se generen hasta la cancelación de la deuda, gastos judiciales, las costas procesales, honorarios, comisión y otros accesorios legales, o dimita(n) bienes equivalentes a la deuda, dentro de tres días contados desde que se lo(s) cite con el presente auto, apercibiéndolo (s) que, de no hacerlo, se ordenará el embargo de bienes que aseguren la recuperación de todo lo adeudado.- De la razón sentada por el secretario de la causa, en la que se hace conocer la imposibilidad física de determinar el domicilio de los coactivazos COMPAÑÍA GRANOS Y BALANCEADOS "GRANABAL S.A." y con garantía del señor JAIME GUILLERMO GUEVARA ALBUJA, cítese por la prensa de conformidad con lo que establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.
Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de comparecer a juicio y señalar domicilio judicial dentro del perímetro legal, para futuras notificaciones, y dentro de los veinte días de la última citación o publicación de este aviso, caso contrario será considerado o tenido rebelde,
Guayaquil, 17 de octubre de 2006.-

Dr. Floresmilo Vargas Acosta
SECRETARIO DE COACTIVA

Juicio No. BP-078-2003
A: señores de diario "La Hora".- Santo Domingo de los Colorados.-
Le hago saber que dentro del Juicio Coactivo BP-078-2003 que sigue el Banco del Pacífico S.A. en contra de COMPAÑÍA GRANOS Y BALANCEADOS "GRANABAL S.A." JAIME GUILLERMO GUEVARA ALBUJA y ROSA DOLORES LUZURIAGA GUERRERO DE GUEVARA, se encuentra lo siguiente: Dcto. No.: AE-101486, FE-00014

Guayaquil, octubre 17 de 2006.- Las 10h20.-
VISTOS: Agréguese a los autos los avisos de los extractos de citación por la prensa de los coactivados Compañía GRANOS Y BALANCEADOS "GRANABAL S.A." y de los señores JAIME GUILLERMO GUEVARA ALBUJA Y ROSA DOLORES LUZURIAGA GUERRERO DE GUEVARA, de conformidad con lo que establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, publicado en el Diario "El Telégrafo" los días 6, 7 y 8 de Septiembre del 2006. No habiendo comparecido a Juicio, ni señalar domicilio Judicial para sus notificaciones dentro de los veinte días de la última citación o publicación de este aviso, por lo que será considerado o tenido rebelde. En lo principal, ser ordena oficiar al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Santo Domingo a fin de que se sirva otorgar certificados de bienes inmuebles de propiedad de los coactivados JAIME GUILLERMO GUEVARA ALBUJA y ROSA DOLORES LUZURIAGA GUERRERO DE GUEVARA.- Ofíciese a la Jefatura Provincial de Tránsito de Pichincha a fin de que se sirva inscribir la prohibición de gravar y enajenar vehículos de propiedad el los coactivados señores JAIME GUILLERMO GUEVARA ALBUJA y ROSA DOLORES LUZURIAGA GUERRERO DE GUEVARA.- Por la imposibilidad física de determinar la dirección domiciliaria de los coactivados JAIME GUILLERMO GUEVARA ALBUJA y ROSA DOLORES LUZURIAGA GUERRERO DE GUEVARA, cítese en el diario "La Hora" de Santo Domingo de los Colorados, a los coactivados señores JAIME GUILLERMO GUEVARA ALBUJA y ROSA DOLORES LUZURIAGA GUERRERO DE GUEVARA por tres días consecutivos de conformidad con lo que establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- f) Ab. Roberto Solís Coello, Juez de Coactiva; f) Dr. Floresmilo Vargas Acosta, Secretario.- Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dr. Floresmilo Vargas Acosta
Secretario de Coactiva
78100

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JURGADO DE COACTIVAS DEL BANCO DEL PACÍFICO S.A.

EXTRACTO DE CITACION

A: JAIME GUILLERMO GUEVARA ALBUJA y ROSA DOLORES LUZURIAGA GUERRERO DE GUEVARA
ACTOR: Banco del Pacífico S.A..- Ab. Roberto Solís Coello, Juez de coactiva.-
DEMANDADOS: JAIME GUILLERMO GUEVARA ALBUJA y ROSA DOLORES LUZURIAGA GUERRERO DE GUEVARA:

Les hago saber que dentro del JUICIO COACTIVO No.: BP- 079-2003; Guayaquil, 21 de mayo de 2003, las 10h40.- Vistos: Del (los) título (s) que se acompaña(n) vencido (s) el 1 de diciembre de 1999, por el valor nominal de USD 341,000.00 aparece que JAIME GUILLERMO GUEVARA ALBUJA y ROSA DOLORES LUZURIAGA GUERRERO DE GUEVARA adeuda (n) al Banco del Pacífico S.A., la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, (USD 341,000.00) y siendo la deuda líquida, determinada y de plazo vencido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 997, 1000 y 1003 del Código de Procedimiento Civil, ORDENO que JAIME GUILLERMO GUEVARA ALBUJA y ROSA DOLORES LUZURIAGA GUER*RERO DE GUEVARA pague(n) al Banco* del Pacífico S.A. la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, (USD 341,000.00), más los intereses generados hasta la fecha y los que se generen hasta la cancelación de la deuda, gastos judiciales, las costas procesales, honorarios, comisión y otros accesorios legales, o dimita(n) bienes equivalentes a la deuda, dentro de tres días contados desde que se lo(s) cite con el presente auto, apercibiéndolo (s) que, de no hacerlo, se ordenará el embargo de bienes que aseguren la recuperación de todo lo adeudado.- De la razón sentada por el secretario de la causa, en la que se hace conocer la imposibilidad física de determinar el domicilio de los coactivados JAIME GUILLERMO GUEVARA ALBUJA y ROSA DOLORES LUZURIAGA GUERRERO DE GUEVARA, cítese por la prensa de conformidad con lo que establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.
Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de comparecer a juicio y señalar domicilio judicial dentro del perímetro legal, para futuras notificaciones, y dentro de los veinte días de la última citación o publicación de este aviso, por los extractos de citación por la prensa de los coactivados JAIME GUILLERMO GUEVARA ALBUJA y ROSA DOLORES LUZURIAGA GUERRERO DE GUEVARA, de conformidad con lo que establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, publicado en el Diario "El Telégrafo" los días 6, 7 y 8 de Septiembre del 2006. No habiendo comparecido a Juicio, ni señalar domicilio Judicial para sus notificaciones dentro de los veinte días de la última citación o publicación de este aviso, por lo que será considerado o tenido rebelde. En lo principal, ser ordena oficiar al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Santo Domingo a fin de que se sirva otorgar certificados de bienes inmuebles de propiedad de los coactivados JAIME GUILLERMO GUEVARA ALBUJA y ROSA DOLORES LUZURIAGA GUERRERO DE GUEVARA.- Ofíciese a la Jefatura Provincial de Tránsito de Pichincha a fin de que se sirva inscribir la prohibición de gravar y enajenar vehículos de propiedad el los coactivados señores JAIME GUILLERMO GUEVARA ALBUJA y ROSA DOLORES LUZURIAGA GUERRERO DE GUEVARA.- Por la imposibilidad física de determinar la dirección domiciliaria de los coactivados JAIME GUILLERMO GUEVARA ALBUJA y ROSA DOLORES LUZURIAGA GUERRERO DE GUEVARA, cítese en el diario "La Hora" de Santo Domingo de los Colorados, a los coactivados señores JAIME GUILLERMO GUEVARA ALBUJA y ROSA DOLORES LUZURIAGA GUERRERO DE GUEVARA por tres días consecutivos de conformidad con lo que establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- f) Ab. Roberto Solís Coello, Juez de Coactiva; f) Dr. Floresmilo Vargas Acosta, Secretario.- Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dr. Floresmilo Vargas Acosta
Secretario de Coactiva
78101

EXTRACTO JUDICIAL DE CITACIÓN

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
JUICIO No. 414 - 03E
*ACTOR: ING. CARLOS FERDINAND DU*RAN GLEIM
DEMANDADA: FANNI MARIA DAVILA OROZCO Y OTROS
JUEZ: DR. OLIVER BARBA YNDARTE
SECRETARIO: SR. OSWALDO MANTILLA AGUILAR

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Santo Domingo de los Colorados, a 29 de mayo del 2003 .- las 17h00 .-VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura y por el sorteo correspondiente.- En lo principal,* la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. Por lo tanto se le acepta el tramite legal correspondiente.- De conformidad con lo dispuesto en Art. 530 del Código de Procedimiento Civil se presume la insolvencia de: FANNI MARIA DAVILA OROZCO SISALIMA: SILVIO LENIN SISALIMA MALDONADO Y HUGO RENE NUÑEZ MOLINA, consecuentemente se ordena: *a.- Que los libros, bienes correspondientes* y más documentación se le entregue al señor Ab. Celso Muñoz mediante inventario y al cual se le designa para este cargo. b.- Que se haga público por uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad. c.- Que se acumulen los juicios ejecutivos seguidos en contra de los demandados: SISALIMA MALDONADO SILVIO LENIN y HUGO RENE NUÑEZ MOLINA, que se tramitan en el casillero judicial No. 21, señalado por la actora, así como la autorización conferida a su abogado defensor. Dr. Marco Hinojosa. Agréguese al proceso la documentación que acompaña.- Notifíquese

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LOS CIVIL DE PICHINCHA.- Santo Domingo de los Colorados a 1ero de agosto del 2005, las 09h00.- Agréguese al proceso lo escrito que anteceden.- En lo principal, tómese en cuenta al señor Carlos Durán en la calidad que comparece conforme lo justifica con la documentación que acompaña, así como la autorización conferida a su nuevo defensor Ab. Héctor Ludeña, se le hace conocer al señor Dr. Marco Hinojosa que ha sido sustituido en la defensa. Tómese en cuenta también el casillero judicial No. 265. Se *dispone que dentro del termino de 72* horas comparezca a esta judicatura el señor Carlos Duran a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 de la nueva Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese
JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-Santo Domingo de los Colorados, a 1ero de Marzo del 2006.- Las 11h35.- Una vez que el actor ha dado cumplimiento con lo dispuesto a providencia anterior, se dispone que a los demandados se los cite por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese
F) DR. OLIVER BARBA YNDARTE, JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA PARTICULAR QUE PONGO EN SU CONOCIMIENTO PARA LOS FINES DE LEY, PREVINIÉNDOLE DE LA OBLIGACIÓN DE SEÑALAR DOMICILIO JUDICIAL DENTRO DEL PERÍMETRO DE ESTA JUDICATURA.- CERTIFICO
STD DGO CLDOS 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

EL SECRETARIO
77998

CITACION JUDICIAL
EXTRACTO

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Al señor TELMO TEOFILO ULLOA VALLEJO, *se hace saber lo siguiente:*

JUICIO: EJECUTIVO
No. 889-2005F
CUANTIA: $ 489.00
ACTOR: Dr. Jorge Miño Salinas, Procurador Judicial del BANCO DEL AUSTRO S.A.
DEMANDADO: TELMO TEOFILO ULLOA VALLEJO
JUEZ: DR. OLIVER BARBA YNDARTE
SECRETARIO: DR. OSWALDO MANTILLA AGUILAR
PROVIDENCIAS:

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Santo Domingo de los Colorados, a 18 de Octubre del 2005; las 09h30 VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del sorteo realizado.- En lo principal la demanda ejecutiva presentada por el Dr. Jorge Miño Salinas, Procurador Judicial del Banco del Austro S.A., es clara, precisa y completa *ya que reúne todos los requisitos de Ley,* en consecuencia se acepa a trámite legal correspondiente en JUICIO EJECUTIVO, por lo tanto el ejecutado TELMO TEOFILO ULLOA VALLEJO, en el término de tres días pague la cantidad de dinero requerido o a su vez proponga las excepciones que por ley tienen derecho a oponerse, se le hace saber lo siguiente: JUICIO: EJECUTIVO No. 1022-2003F CUANTIA: $ 335.72 ACTOR: DR. Jorge Miño Salinas, Procurador Judicial del Banco del Austro S.A. DEMANDADA: KETHERINE MARICELA ASPIAZU CAMPUZANO JUEZ: DR. OLIVER BARBA YNDARTE SECRETARIO: SR. OSWALDO MANTILLA AGUILAR

ASPIAZU CAMPUZANO, se le hace saber lo siguiente:
JUICIO: EJECUTIVO
No. 1022-2003F
CUANTIA: $ 335.72
ACTOR: DR. Jorge Miño Salinas, Procurador Judicial del Banco del Austro S.A.
DEMANDADA: KETHERINE MARICELA ASPIAZU *CAMPUZANO*
JUEZ: DR. OLIVER BARBA YNDARTE
SECRETARIO: SR. OSWALDO MANTILLA AGUILAR

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Santo Domingo de los Colorados, a 28 de octubre del 2006; las 10h40.- Vista la razón sentada por la citadora de la función judicial correspondiente y en mérito al juramento y afirmación hecha por el actor de que ha sido imposible determinar la individualidad o residencia del demando, de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se dispone que se cite al demandado señor TELMO TEOFILO ULLOA VALLEJO, por la prensa, mediante tres publicaciones en uno de los periódicos mayor circulación, de esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados.- NOTIFIQUESE.-
F) Dr. Oliver Barba Yndarte, Juez Décimo Noveno de lo Civil de Pichincha.-Particular lo pongo en su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar su domicilio judicial en esta ciudad y dentro del perímetro de este Juzgado para sus próximas notificaciones.
EL SECRETARIO
Oswaldo Mantilla Aguilar
78106

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL PICHINCHA
EXTRACTO JUDICIAL DE CITACIÓN
JUICIO NO. 22-05
ACTOR: MARIA FANNY VILLACRÉS ZURITA
DEMANDADO: ADELAIDA TRINIDAD ZAMBRANO
JUEZ: DR. OLIVER BARBA YNDARTE
SECRETARIO: SR. OSWALDO MANTILLA AGUILAR

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Santo Domingo de los Colorados, a 20 de abril del 2005.- Las 10h00.- VISTOS.- Una vez que la actora, ha dado cumplimiento con lo dispuesto en providencia anterior. Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez titular de la Judicatura.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, preci*se y reúne los demás requisitos de Ley,* por lo que se le acepta a trámite en JUICIO ORDINARIO. Cítese a la demandada por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, ya que bajo juramento la actora declara desconocer la individualidad y residencia actual de la demandada, pese haber realizado todos los esfuerzos necesarios par localizarla, tal como lo dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Córrase traslado a la demandada de conformidad con lo que dispone el Art. 406 del Código de Procedimiento Civil. Cuéntese en la presente causa con los representantes legales de la I. Municipalidad del Cantón, en las personas de los señores Alcalde y Procurador Síndico Municipal, a quienes se les citará por intermedio de la Sala de Citaciones de la ciudad, para lo cual remítase las respectivas boletas de estilo. Inscríbase la presente demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón, debiendo para el *efecto notificar con todo* lo actuado al funcionario correspondiente. Tómese en cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado para el efecto, así como la autorización conferida a su defensor.- Agréguese al proceso la documentación que acompaña. - Notifíquese

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS 023
27 JUN. 2007
EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NATU & VIEN NATURALEZA Y VIENTO CIA. LTDA.

La compañía NATU & VIEN NATURALEZA Y VIENTO CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 04/mayo/2005, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nº 05.Q.IJ.2847

1.- DOMICILIO: Cantón PUERTO QUITO, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito: US$ 400,00 Número de Participaciones: 400, Valor: US$ 1,00.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: EL TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS NACIONALES Y EXTRANJEROS A TODAS LAS PROVINCIAS....

Quito, 18 JUL. 2005.

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO

AC/2050724/M